

El Presidente del Tribunal de Justicia ha ordenado el archivo del asunto el 20 de agosto de 2013.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Anotato Dikastirio Kyprou (Chipre) el 27 de septiembre de 2013 — Alpha Bank Cyprus Ltd/Dau Si Senh y otros**

(Asunto C-519/13)

(2013/C 377/11)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Anotato Dikastirio Kyprou

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Alpha Bank Cyprus Ltd

*Recurridas:* Dau Si Senh, Alpha Panareti Public Ltd, Susan Towson, Stewart Cresswell, Gillian Cresswell, Julie Gaskell, Peter Gaskell, Richard Wernham, Tracy Wernham, Joanne Zorani y Richard Simpson

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Es necesaria la notificación del formulario normalizado con arreglo al Reglamento n° 1393/2007 <sup>(1)</sup> en todos los supuestos o pueden existir excepciones?
- 2) En caso de que dicha notificación sea necesaria, ¿la omisión en el presente asunto constituye causa de nulidad de la notificación?
- 3) En caso de respuesta negativa, ¿puede llevarse a cabo, de conformidad con el espíritu del Reglamento n° 1393/2007, mediante la notificación al abogado de las recurridas que comparecen bajo reserva, el cual está obligado a aceptarla en nombre de sus clientes, o debe realizarse una nueva notificación con arreglo al procedimiento previsto en el Reglamento n° 1393/2007?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo (DO L 324, pp. 79-120).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie van België (Bélgica) el 3 de octubre de 2013 — Vlaams Gewest/Heidi Van Den Broeck**

(Asunto C-525/13)

(2013/C 377/12)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hof van Cassatie van België

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Vlaams Gewest

*Demandada:* Heidi Van Den Broeck

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2419/2001 <sup>(1)</sup> de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios introducido por el Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo, en el sentido de que la no concesión de «la ayuda a la que hubiera tenido derecho el productor, con arreglo al apartado 2 del artículo 31, con cargo al régimen de ayuda de que se trate», durante el año natural en cuestión, hace referencia al importe de la ayuda que se adeuda en virtud de la aplicación del «régimen de ayuda de que se trate» enumerado en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 3508/92 <sup>(2)</sup> del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios, de suerte que se denegará no sólo la ayuda correspondiente al «grupo de cultivos de que se trate», sino también el importe total de la ayuda en virtud de la aplicación de uno de los regímenes de ayuda enumerados en la citada disposición del que forme parte el grupo de cultivos de que se trate?

<sup>(1)</sup> DO L 327, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 355, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Monomeles Protodikeio Athinon (Grecia) el 10 de octubre de 2013 — Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha/Maria Patmanidi A.E.**

(Asunto C-535/13)

(2013/C 377/13)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Monomeles Protodikeio Athinon

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha

*Demandada:* Maria Patmanidi A.E.

**Cuestión prejudicial**

¿Cuál es el ámbito de aplicación de los artículos 7 de la Directiva 89/104/CEE<sup>(1)</sup> (actual artículo 7 de la Directiva 2008/95/CE<sup>(2)</sup>) y 13 del Reglamento (CE) n° 40/94/CE<sup>(3)</sup> [actual artículo 13 del Reglamento (CE) n° 207/2009<sup>(4)</sup>], por lo que atañe al derecho del titular de la marca a prohibir la importación paralela en el territorio de la UE y del EEE de sus productos producidos o comercializados por primera vez en un país no miembro de la UE y del EEE, en particular cuando se trata de productos, como son todo tipo de repuestos de vehículos, con un gran margen de beneficio y de disminución de precios, extremo que atestiguan las grandes oscilaciones de precios, y respecto de los cuales las importaciones paralelas pueden conducir a reducciones significativas de precios en beneficio del consumidor final y de la competencia, teniendo en cuenta por separado y conjuntamente, a) los artículos 101 TFUE y 102 TFUE, b) los artículos I, XI, 1, III.4 y XX, letra d), y en general del Derecho del Acuerdo GATT de 1994, y c) los artículos I y [X]XIV del Acuerdo GATT de 1994, y, en particular si [extienden] éstos la aplicación de los artículos 7, apartado 1, de la Directiva 2008/95/CE y 13, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009 [...] a productos, comercializados en Estados miembros del Acuerdo GATT de 1994, [y] se plantean cuestiones de reciprocidad entre éstos?

(1) Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 40, p. 1).

(2) Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 299, p. 25).

(3) Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

(4) Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Lituania) el 14 de octubre de 2013**  
— **Gazprom OAO, otra parte en el procedimiento:**  
**República de Lituania**

(Asunto C-536/13)

(2013/C 377/14)

*Lengua de procedimiento:* lituano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Lietuvos Aukščiausiasis Teismas

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente en casación:* Gazprom OAO

*Otra parte en el procedimiento:* República de Lituania, representada por el Ministerio de Energía de la República de Lituania

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Cuando un tribunal arbitral emite una orden conminatoria por la que prohíbe a una de las partes ejercitar determinadas acciones ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro que, conforme a las normas sobre competencia del Reglamento Bruselas I<sup>(1)</sup>, es competente para conocer del fondo del procedimiento civil ¿está facultado tal órgano jurisdiccional para denegar el reconocimiento del pertinente laudo del tribunal arbitral porque restringe el derecho del órgano jurisdiccional a determinar por sí mismo si es competente para conocer del asunto conforme a dichas normas de atribución de competencia contenidas en el Reglamento Bruselas I?
- 2) En caso de que se responda en sentido afirmativo a la primera cuestión ¿es tal respuesta asimismo de aplicación cuando la orden conminatoria dictada por el tribunal arbitral obligue a una de las partes en el procedimiento a limitar sus pretensiones en un procedimiento pendiente en otro Estado miembro si los órganos jurisdiccionales de ese Estado miembro son competentes para conocer del asunto de conformidad con las normas sobre competencia del Reglamento Bruselas I?
- 3) ¿Está facultado un órgano jurisdiccional nacional, que pretende salvaguardar la primacía del Derecho de la Unión Europea y la plena eficacia del Reglamento Bruselas I, para denegar el reconocimiento de un laudo de un tribunal arbitral que restringe el derecho del órgano jurisdiccional nacional a pronunciarse sobre su propia competencia y facultades en un asunto comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento Bruselas I?

(1) Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte Suprema di Cassazione (Italia) el 22 de octubre de 2013**  
— **Agenzia delle Dogane y Ufficio di Verona dell'Agencia delle Dogane/ADL American Dataline Srl**

(Asunto C-546/13)

(2013/C 377/15)

*Lengua de procedimiento:* italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte suprema di cassazione